Secretaría: El término de tres (3) días luego de la ejecutoria para la prestación de la caución exigida en el auto 756 de Septiembre 10 de 2021 transcurrió así: Término Ejecutoria: 14, 15, 16 de Septiembre de 2021.

Término 3 días para prestación caución: 17, 20, 21 Septiembre de 2021.- Se prestó caución.

Cartago, Septiembre 22 de 2021 a Despacho.

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 774

VERBAL (Reivindicatorio)

RADICACION: 761473103002-2021-00095-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Resolver sobre la admisión de la póliza constitutiva de caución aportada por la parte actora en el proceso de carácter **Verbal (Reivindicatorio)** presentada mediante apoderado judicial por el señor **José Octavio Betancourt Henao** contra la señora **Nora Cristina Giraldo Jaramillo y La Sociedad Guayacanes Limitada** representada por el señor Jaime Alberto Giraldo Jaramillo.

S e c o n s i d e r a:

Mediante auto 756 del 13 de Septiembre de 2021 Archivo digital 018, se inadmitió la caución aportada por la parte demandante, en virtud que el riesgo amparado con ésta no correspondía a la medida cautelar decretada. De esta manera, dentro del término otorgado para el aporte de una nueva póliza, se presentó la No. 100023261 expedida por Seguros Mundial, apreciando de acuerdo a su contenido que está garantizando los posibles perjuicios que se llegaren a causar con la medida cautelar por el valor requerido y adicionalmente, relaciona la normativa reguladora de la cautela referida por el Despacho.-

Así las cosas, estimándose se cumplen con los requisitos para su admisión se procederá a ordenar el secuestro del bien plenamente identificado y en armonía con la solicitud de la medida invocada Archivo 005 digital , advirtiéndose que tal acto comprende los ingresos que surjan de la producción obtenida por su explotación , debiendo el secuestre consignar a órdenes de éste Despacho y para éste asunto, a través de la cuenta de depósitos judiciales Banco Agrario de Colombia, los dineros que provengan exclusivamente de la utilización y producción de la maquinaria secuestrada. Para tal efecto, se comisionará al señor Juez Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle, facultándolo para subcomisionar si a ello hubiere lugar, fijar honorarios a la secuestre que se designará en la parte resolutiva.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.-Admitir la póliza constitutiva de caución presentada mediante apoderado judicial por el señor **José Octavio Betancourt Henao** demandante en el proceso de carácter **Verbal (Reivindicatorio)** seguido contra la señora **Nora Cristina Giraldo Jaramillo**, **La Sociedad Guayacanes Limitada** representada por el señor Jaime Alberto Giraldo Jaramillo**,** por las razones expuestas en la motivación

2º.-En consecuencia, Ordénase el secuestro del siguiente bien mueble: **UNA MÁQUINA EXTRUSORA MONOBLOC NTB 400 COMBAT** y sus respectivos accesorios, adquiridos según factura Invoice EXP 037/2016 , vendido por NATREB INDUSTRIAS E.COMERCIO DE MÁQUINAS LTDA..- Para al efecto, líbrese comisión con los insertos y anexos del caso al señor Juez Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle, facultándolo para subcomisionar, debiendo advertir al secuestre que los dineros recaudados por concepto de ingresos resultantes de la producción surgida de la explotación de la máquina secuestrada, deberá ser depositada a órdenes de éste Despacho y para éste asunto a través de la cuenta de depósitos judiciales por conducto del Banco Agrario de Colombia S.A. Cartago Valle.

Se designa como secuestre a la sociedad Apoyo judicial especializado S.A.S. representada por la abogada Yudi Andera Castro Ruiz, quien deberá rendir informes mensuales sobre su gestión. En firme éste auto, notifíquesele ésta decisión y envíese la comisión vía email al juzgado comisionado para lo pertinente.

3º.- .-Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00fb72a51aa71419509080474741e04ce1faba31e51e7e190272eeb84c378a65

Documento generado en 21/09/2021 12:02:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica